COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-133-2016

Fecha de Clasificación: 23 de enero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el primero de diciembre del año en curso, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] así como 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V. ("KOF") y POA Eagle, S.A. de C.V. ("Eagle" y junto con KOF, los "promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de diez de noviembre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de noviembre del mismo año. El acuerdo se notificó por lista el quince de noviembre de dos mil dieciséis.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en una fusión que tendrá lugar entre Eagle, como fusionada, y KOF, como entidad fusionante y subsistente. [redacted]

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce. [redacted]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

KOF es una sociedad pública mexicana que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores y en el New York Stock Exchange. A través de sus subsidiarias, se dedica a la producción, distribución y venta de bebidas carbonatadas, no carbonatadas y agua de las marcas de The Coca-Cola Company en México y otros países.

Eagle es una sociedad mexicana de reciente constitución que no realiza actividades comerciales. [redacted] la fusión notificada representaría su incursión en el mercado de la producción, distribución y venta de bebidas carbonatadas, no carbonatadas y agua embotellada. Al respecto, los promoventes señalaron:

[redacted]

Por lo expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V. y POA Eagle, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución, en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, y la demás información contenida en el expediente.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos su notificación, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y sus anexos, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE,

[redacted]

[5] Fuente: folios 5 y 10 del expediente en que se actúa.

disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido, de conformidad con los artículos 19 y 20, fracción V, de la LFCE y el Oficio PRES-CFCE-2016-230. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

5 de diciembre de 2016.

Asunto:	Concentración entre Coca-Cola Femsa, S.A.B. de C.V. (KOF) y POA Eagle, S.A. de C.V. (Eagle).
Expediente:	CNT-133-2016.
Sesión del Pleno:	1 de diciembre de 2016.
Ponente:	Brenda Gisela Hernández Ramírez.
Comisionada:	Alejandra Palacios Prieto.

El presente documento contiene información reservada o confidencial en términos del acuerdo emitido por el Secretario Técnico de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, contenido en el expediente CNT-133-2016, por el cual se clasificó la información que se encuentra sombreada.

1. Antecedentes

El 9 de noviembre de 2016,[1] se notificó una concentración ante la Comisión Federal de Competencia Económica, que consiste en la fusión entre Eagle y KOF, en la que subsiste KOF como entidad fusionante.

[redacted]

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. Las partes

Fusionante:

- KOF es una sociedad pública mexicana que, junto con sus subsidiarias, se dedica a la producción, distribución y venta de bebidas carbonatadas, no carbonatadas y agua de las marcas de The Coca-Cola Company en México y otros países.

Fusionada:

- Eagle es una sociedad mexicana de reciente constitución que no realiza actividades comerciales.

3. Análisis de la operación

Las partes señalaron que Eagle no ha realizado actividad comercial alguna y que [redacted]

Por lo anterior, considero que existen pocas probabilidades de que la operación afecte la competencia y libre concurrencia.

4. Voto

- Autorizar la concentración en los términos del proyecto de resolución.

APalacios

Alejandra Palacios Prieto

[1] El acuerdo de recepción a trámite se tuvo por emitido a partir del nueve de noviembre de dos mil dieciséis.